

**DIPUTADO WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **MARIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, Diputada Local de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 97 del reglamento Interno del H. Congreso del Estado de Chiapas, somete a consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa de **“Decreto por el que se adiciona el Título Vigésimo Octavo, Capítulo Único, del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal del Estado de Chiapas”**; y en atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

El Estado Mexicano no tiene una religión oficial, conforme a la Constitución de 1917.

En 1992, México levantó casi todas las restricciones a las religiones, incluida la concesión de estatus legal de todos los grupos religiosos, concediendo derechos de propiedad limitados.

Chiapas, es el estado mexicano que presenta la mayor diversidad de credos. Esto ha generado distintos efectos y consecuencias en las localidades en mayoría indígenas de la entidad. La pluralidad de credo en Chiapas, ha marcado, de forma diferenciada, la vida sociocultural de localidades urbanas y rurales e indígenas.

Durante la última década, el catolicismo chiapaneco destaca también por el crecimiento del Movimiento de Renovación en el Espíritu Santo en casi todas las ciudades medias de sus municipios habitados mayoritariamente por población mestiza. Éste se ha visto acompañado y/o combinado con el creciente culto a la virgen de Guadalupe que, hasta hace algunos años, era moderado. Asimismo se registra el culto a San Pascualito (San Pascual Bailón) que, desde una versión ortodoxa del catolicismo, centra en la capital del estado Tuxtla Gutiérrez, su mayor presencia que se ha expandido en distintas regiones de la entidad a partir del apego de fieles católicos mestizos e indígenas que se han distanciado o separado de las expresiones católicas liberacionista y carismática.

Por su parte, los cristianos no católicos hacen su aparición a principios del siglo XX. La entrada más importante del protestantismo a Chiapas se dio a través de las

localidades que hacen frontera con Guatemala. Las incursiones de los presbiterianos, provenientes de Guatemala, en la Sierra y el Soconusco, se dieron de forma circunstancial. En el Departamento de Mariscal (Sierra) el presbiterianismo debe mucho a la acción de los misioneros y líderes laicos de procedencia guatemalteca que arribaron a la región en 1901, concretamente al pueblo cakchiquel de Mazapa de Madero (Esponda, 1986). La formalidad del movimiento y su institucionalización inició en 1920 cuando los pobladores serranos tuvieron su primer contacto con la Iglesia Presbiteriana Nacional de México cuya iglesia del Espíritu Santo quedaría inscrita en la jurisdicción del Presbiterio del Golfo (fundado en Comalcalco, Tabasco, en 1896). La fecha formalmente reconocida como la iniciación de la obra presbiteriana en Tapachula, en la región del Soconusco, es el año 1913. Esta Iglesia se consolidó gracias al impulso de la Iglesia Reformada de América que arriba al estado en 1925, así como de la Misión Centroamericana y de las acciones del Instituto Lingüístico de Verano (ILV).

Desde entonces el crecimiento que han mantenido los cristianismos no católicos en la entidad ha sido constante. El censo de 2010 indica que las religiones protestantes y/o evangélicas representan 19.3% de la población chiapaneca, más 8.4% en el rubro de "Otras religiones" entre las que se ubican los testigos de jehová, adventistas del Séptimo Día y los mormones.

Chiapas, como parte integrante del Estado Mexicano, tiene pluralidad de cultos religiosos en toda su geografía estatal, datos del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizado en 2010, Chiapas cuenta con 3,406 millones de habitantes, de los cuales apenas la mitad son católicos.

Somos el estado con menor número de católicos, pues solo 58 de cada 100 habitantes profesan esta religión, cuando en todo el país son 83 de cada 100.

El Censo General de Población del 2010 indica que el estado de Chiapas ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en diversidad de credos, así como el que más población cristiana no católica revela en sus regiones, sobre todo las mayoritariamente habitadas por indígenas.

Es la entidad que, hasta el año 2000 y aún hoy, tiene municipios con los más bajos porcentajes de población que ya no se adscribe católica: Chenalhó 16.8% y Bejucal de Ocampo con 17.78%, en la región Altos. En el plano regional la Sierra y la Selva reportan una disminución importante de catolicismo; más de la mitad de su población acepta que ya no lo es: 43.3% y 49.7% respectivamente. Por el contrario, tres regiones destacan por presentar los índices más altos de credos cristianos no católicos: Selva (35.4%), Sierra (33.8%) y Norte (23.8%); todas con gran concentración de población indígena. Las regiones Selva y Sierra colindan con Guatemala, país que ha ejercido una fuerte influencia en la difusión del

protestantismo histórico y evangélico entre sus vecinos chiapanecos, destacando la predominancia de los presbiterianos, pentecostales y neopentecostales. La región Norte, que colinda con el estado de Tabasco, también se distingue por el crecimiento de religiones no católicas, sobre todo su inclinación por la Iglesia adventista del Séptimo Día preferida por la población zoque. Sobresalen los municipios de Tecpatán (40.44%), Amatán (34.42%) y Solosuchiapa (32.43%).

Es importante mencionar la reciente presencia de comunidades musulmanas sufí y sunni en la periferia de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Se trata de la orientación sufí-murabitun que impulsaron españoles musulmanes a principios de los años noventa entre familias tsotsiles (de San Juan Chamula, principalmente), asentadas en el periférico norte de la ciudad, y que anteriormente fueron expulsadas de sus localidades de origen por convertirse a los protestantismos.

En 1995 los iniciadores sufí fundaron la llamada Unión Islámica de México con sede el barrio Ojo de Agua, en el mismo periférico norte, y hacia 2001 abrieron el Centro de Desarrollo Social para Musulmanes Misión para el Da'wa A.C. Sin embargo, por conflictos internos algunos indígenas se separaron del grupo inicial y adoptaron la corriente teológica sunni y se afiliaron al Centro Islámico de México con sede en el Distrito Federal.

Hoy, se desconoce el número de sus afiliados de ambas corrientes del Islam en Chiapas, pero más del 90% de su membresía la componen familias tsotsiles y tseltales de los Altos distribuidos en cuatro grupos de musulmanes.

La Persecución por Intolerancia Religiosa, es una forma de intolerancia contra las creencias o prácticas religiosas (o la falta de las mismas) de otra persona. Puede estar motivada tanto por creencias religiosas diferentes, también por no estar dispuestos a participar de los usos y costumbres tradicionales (específicamente en la participación en las fiestas patronales y cuestiones similares), también la persecución se da por tener otra clase de ideologías, así como por un sentimiento antirreligioso.

El denominado conflicto religioso, tanto en números como en la activación de prácticas violentas, se ha focalizado en ciertos municipios de las regiones indígenas de los Altos, la Fronteriza y la Selva que, a lo largo de las tres últimas décadas, alcanzó significativos grados de violencia.

Lo que comúnmente se ha adjetivado como expulsiones, o "evangélicos expulsados" sitúa a cristianos de fe que abandonaron el tradicional catolicismo indocristiano para adscribirse a instituciones religiosas no católicas, e incluso dentro del mismo catolicismo, y que han sufrido desalojo y destierro de su lugar de origen y/o residencia.

Cuando se da la intolerancia religiosa existen agresiones que son los articulados en determinadas acciones que pueden ser radicales: expulsión, secuestro, agresión física y homicidio y moderadas: Encarcelamiento, detención, destrucción y despojo de bienes, surgiendo también las tácticas intimidatorias: amenaza de expulsión, provocación verbal, prohibición a los niños de asistir a la escuela pública (sobre todo de aquellos cuyos padres son Testigos de Jehová y presbiterianos); prohibición o limitación del uso de servicios públicos; la anulación para la construcción de templos, el cierre y destrucción de los mismos. Más recientemente se ha registrado la no entrega de recursos públicos a los evangélicos (Programa Oportunidades, Nuevo Amanecer, Setenta y más, entre otros).

Los hechos se construyen alrededor de una serie de agresiones de distinta naturaleza en los que la violación a sus derechos humanos, durante décadas impunes, desembocan en el desarraigo y la exclusión de grupos de personas disidentes que al ser desalojadas reubican un lugar para conformar la nueva residencia. Sin embargo, los procesos del desplazamiento no son fáciles y más bien llenos de incertidumbre por el desarraigo y la desadaptación, pues la mayoría no logra retornar a su lugar de procedencia.

Este tipo de conducta de hostigamiento, implica el maltrato, la violencia, o la agresión persistente de una o más personas hacia un individuo o un grupo religioso. Usualmente, la persecución de ésta naturaleza florece por la ausencia de tolerancia religiosa, libertad de religión y pluralismo religioso.

Las consecuencias en determinadas localidades de las regiones de los Altos, Fronteriza y Selva, se traducen en conflictos violentos y recurrentes entre quienes defienden la "tradición", o sea las autoridades, con el supuesto aval de la "mayoría" católica, contra una minoría religiosa que ha optado por cambiar su adscripción religiosa hacia credos cristianos no católicos.

Este tipo de Persecución por Intolerancia Religiosa, han llevado a los grupos disidentes a actuar de manera ilícita al atentar contra las Garantías de Libertad e Igualdad y los Derechos Humanos de las personas, generando expulsiones, quema y destrucción de casas y templos, extorsiones, cortes de servicios de agua potable y electricidad, marginación de los programas sociales y de apoyo contra la pobreza, amenazas, encarcelamientos, secuestros, homicidios, impedimento para

usar panteones municipales y la negación del servicio educativo a menores, entre otras violaciones, que en su mayoría, quedaban impunes.

La respuesta de los legisladores mexicanos ante la diversidad no ha sido la protección de grupos desfavorecidos a través de un marco regulador que garantice la igualdad y el ejercicio de las libertades públicas, además de prohibir la discriminación; en muchos de los casos la respuesta denota falta de conocimiento, sensibilidad e incumplimiento de los acuerdos internacionales en Derechos de Libertad de Religión. Paralelamente, se han suscrito y ratificado diversos acuerdos y minutas que contemplan de manera expresa el respeto por los derechos y las libertades vinculadas, entre otros, a no recibir un trato discriminatorio.

En 2001, con la adición del párrafo tercero (párrafo quinto, con la reforma de junio de 2011) al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció el principio de la no discriminación y con la reforma del artículo 2° constitucional, se estableció la redefinición constitucional de México como una nación pluricultural; además es importante destacar que a partir de noviembre de 2012, la República Mexicana es calificada como laica (artículo 40 constitucional).

A pesar de lo dispuesto por el ordenamiento, en México se presentan situaciones de exclusión social, entre otras causas, debido a la Persecución por Intolerancia Religiosa.

Aunque se vive en un escenario de creciente diversidad religiosa, la discriminación religiosa es un problema social que afecta la pacífica convivencia entre los ciudadanos, tanto en las ciudades como en las comunidades rurales, principalmente indígenas.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2005, el 80.4% de los encuestados consideró que hay discriminación hacia las minorías religiosas y el 21.4% se declararon víctimas de la discriminación debido a sus creencias religiosas.

También la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifestó la existencia de evidencias de intolerancia religiosa, cuyas manifestaciones más violentas se presentaron fundamentalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Jalisco y Guerrero.

Los casos de Intolerancia Religiosa en Chiapas en su mayoría se encuentran actualmente concentrados en los municipios de Las Margaritas, La Trinitaria, Altamirano, Ocosingo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Huixtán, Venustiano Carranza, Chilón, Tila, Chenalhó.

Dos ideas suelen alimentar la intolerancia y la falta de respeto en materia de religión. La primera, que nuestra religión es la única y verdadera y las demás son falsas o tienen fallos morales. La gente que opina así, no es monolítica, también puede creer que los demás merecen respeto por sus creencias, siempre que no hagan daño. Mucho más peligrosa es la segunda: que el Estado y los ciudadanos particulares deberían obligar a la gente a abrazar la forma correcta de abordar la religión. La reaparición de éste pensamiento supone una amenaza para las sociedades liberales, construidas sobre la libertad de igualdad.

En este orden, queda demostrado que el actuar de la o las personas constituye un delito de Persecución por Intolerancia Religiosa, pues para que la conducta por intolerancia queda acreditada, no necesariamente tiene que consumarse en homicidio, ataque violento, o la destrucción de una propiedad, sino también puede ser provocada por la intimidación, los insultos y el acoso, que victimiza a una persona o a toda una comunidad, generando así miedo, zozobra entre otro tipo de consecuencias físicas o emocionales y que el Estado está obligado a sancionar.

Por ello, se propone al Órgano Legislador Chiapaneco, se apruebe la reforma penal y adicionar en su catálogo de delitos, la tipificación y sanción del delito de **Persecución por Intolerancia Religiosa**, buscando así el Estado, erradicar los efectos de la discriminación en la vida de las personas, respetar las diferencias religiosas y fomentar la tolerancia, sancionando de manera justa toda aquella conducta desplegada que atenta y lacera contra la vida, la igualdad, la libertad y la dignidad humana.

Por las anteriores consideraciones, la suscrita diputada María Concepción Rodríguez Pérez, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presento a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TITULO VIGESIMO OCTAVO "DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD POR CREENCIA RELIGIOSA", CAPITULO UNICO "DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD POR CREENCIA RELIGIOSA", ARTICULO 494 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO VIGESIMO OCTAVO

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD POR CREENCIA RELIGIOSA

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS EN CONTRA DE LA LIBERTAD POR CREENCIA RELIGIOSA

Artículo 494.- Se impondrá pena de prisión de tres a seis años y multa de cien a doscientos días de salario, a quien por Intolerancia Religiosa persiga a una o más personas y atente contra su persona, familiares, bienes y templos religiosos. Si el delito se comete por dos o más sujetos o se usare la violencia, la sanción será de cinco a nueve años de prisión si sólo se hiciere una simple oposición y multa hasta de trescientos días de salario.

La pena prevista en el párrafo segundo, será aumentada en una mitad más cuando la conducta ilícita se provoque y se cometa por líderes religiosos reconocidos. En este caso, se impondrá además a dichos líderes religiosos, la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Para efectos de éste artículo se entiende que existe persecución religiosa cuando la intolerancia atenta contra las creencias o prácticas religiosas (o la falta de las mismas) de otra persona, provocando en el activo, el maltrato, la violencia, la agresión, la intimidación, los insultos y el acoso, que victimiza a una persona o a toda una comunidad, generando así, miedo o zozobra física o emocional, persistente de una o más personas hacia un individuo o un grupo religioso.

La persecución, en este contexto, puede suponer también agresiones, apedreamientos, torturas, privación ilegal de la libertad, ejecuciones injustificadas, negación de beneficios y de derechos y libertades civiles, confiscación de bienes, destrucción de propiedades o incitamiento al odio.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la naturaleza y fines de este Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el H. Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle. The signature is stylized and appears to read 'María Concepción Rodríguez Pérez'.

C. María Concepción Rodríguez Pérez.

Diputada.

La presente firma corresponde a la iniciativa de “Decreto por el que se adiciona el Título Vigésimo Octavo, Capítulo Único, del libro segundo, parte especial, del Código Penal del Estado de Chiapas”.